



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0704

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 13 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la prestación del Servicio de Limpieza en diversas unidades hospitalarias, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-018-2018

Partida 35801.- Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-018-2018	\$ 1,600.00	19/06/2018 10:00 horas	19/06/2018 12:00 horas	20/06/2018 12:00 horas	27/06/2018 10:00 horas	
Partida	Renglón	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1	Servicio de limpieza (Hospital Comunitario Champotón)			9	ELEMENTOS
	2	Servicio de limpieza (Hospital Comunitario Candelaria)			7	ELEMENTOS
2	3	Servicio de limpieza (Hospital de Calkini)			8	ELEMENTOS
	4	Servicio de limpieza (Hospital Comunitario Xpujil)			9	ELEMENTOS
	5	Servicio de limpieza (Hospital Comunitario Hopelchén)			10	ELEMENTOS
	6	Servicio de limpieza (Hospital Comunitario Palizada)			5	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 27 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de julio al 31 de Diciembre del 2018.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE JUNIO DEL 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la prestación de Servicio de Vigilancia para el Hospital comunitario Calkini, Hospital comunitario Champotón, Hospital Comunitario Xpujil, Hospital comunitario Candelaria, Hospital comunitario de Hopelchen y Hospital Comunitario de Palizada de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-019-2018

Partida 33801.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-019-2018	\$ 1,000.00	19/06/2018 11:00 horas	19/06/2018 13:00 horas	20/06/2018 13:00 horas	27/06/2018 11:30 horas	
Partida	Claves	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital Comunitario Calkini)			3	ELEMENTOS
2	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital Comunitario Champotón)			2	ELEMENTOS
3	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital de Xpujil)			4	ELEMENTOS
4	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital Comunitario Candelaria)			3	ELEMENTOS
5	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital Comunitario Hopelchen)			5	ELEMENTOS
6	S/C	Servicio de vigilancia (Hospital Comunitario Palizada)			4	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de

Campeche (INDESALUD).

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 27 de junio de 2018 a las 11:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de julio al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE JUNIO DE 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-020-2018

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos. **Hospital de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio.”**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnica y Económica	
LP-020-2018	\$ 600.00	19/06/2018 11:00 horas	20/06/2018 11:00 horas	28/06/2018 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	ABATELENGUAS DE MADERA, DESECHABLES. LARGO: 142.0 MM ANCHO: 18.0 MM		ENVASE CON 500 PIEZA	11
2	060.034.0103	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACION DEL 2.5 A 3.5%.		ENVASE CON 480 ML	80
3	060.040.0378	AGUJA PARA RAQUIANESTESIA O PUNCION LUMBAR. CON MANDRIL. DESECHABLES ESTERILES. LONGITUD: 7.5 A 8.8 CM CALIBRE: 23 G.		ENVASE CON 1 PIEZA	80
4	060.066.0062	JABON PARA USO PREQUIRURGICO. LIQUIDO Y NEUTRO (PH 7).		ENVASE CON 3850 ML	60
5	060.066.0658	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS IODOPOVIDONA, ESPUMA. CADA 100 ML CONTIENEN: IODOPOVIDONA 8 G. EQUIVALENTE A 0.8 G DE YODO.		ENVASE CON 3500 ML	40

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (Seguro Popular).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 28 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Una sola exhibición 100%. Quince días naturales a partir del fallo, fecha límite: 20 de julio de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE JUNIO DE 2018.- **C. P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO** , DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD09/04/18.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al C. Gerardo Antonio Luna Chi, para que funja como Secretario del Consejo Electoral Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la IX del presente documento.

SEGUNDO.- Tómese públicamente al C. Gerardo Antonio Luna Chi, la protesta de ley a que se contraen los artículos 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en virtud de los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital 09, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Consejo Electoral Distrital 09, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JOSÉ INÉS LAYNES GIL, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09.- C. GERARDO ANTONIO LUNA CHI, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09.-RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CG/77/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO CG/76/18, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SX-JRC-122/2018, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.

ACUERDO:

PRIMERO: En estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto 89, del Considerando Quinto, de la Sentencia recaída en

el expediente SX-JRC-122/2018, de fecha 7 de junio de 2018, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal; y en concordancia con el Considerando NOVENO, incisos B) y C) de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, **se aprueba** la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Calkiní por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento Calkiní por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, conforme a lo ordenado en el punto 90, del Considerando QUINTO, de la Sentencia recaída en el expediente SX-JRC-122/2018, de fecha 7 de junio de 2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXII y XXIX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

QUINTO: Se tiene por notificado a la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVIII y XXIX del presente documento.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



1/1

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO 1

CARGO	PROPIETARIO			SUPLENTE	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENTE/A	MELANIA JUDITH MATA PEREZ		M	ALICIA CANDELARIA RODRIGUEZ ORTEGON	M
PRIMER/A REGIDOR/A	DANNY ALEXIS TUN CABALLERO		H	NELZON ALBERTO MORENO TZEC	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARIA TERESA UC CHI		M	MARIA ESTELA HUCHIN GUTIERREZ	M
TERCER/A REGIDOR/A	ARMANDO TUZ UC		H	JOSE FRANCISCO COLLI CHAB	H
CUARTO/A REGIDOR/A	GLORIA MARIA MOO SOSA		M	MILLIE DAREY RUIZ ORDOÑEZ	M
QUINTO/A REGIDOR/A	GILBERTO JESUS PUC CONTRERAS		H	SERGIO ANTONIO QUEJ CANUL	H
PRIMER/A SÍNDICO/A	RITA MARIA HERRERA UC		M	NIDIA DEL SOCORRO VARGAS TUYUB	M



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJECLPE-001-2018

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, fracción I, 1 Bis, 3, 9, 21, 23, 24 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 2, fracción IV y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 164, primer párrafo, fracciones VII, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan más adelante; destinados a diversos órganos del Poder Judicial del Estado, conforme a lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE DE REGISTRO	VISITA A SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PJECLPE-001-2018	18/JUNIO/2018 14:00 HORAS	19/JUNIO/2018 10:00 HORAS	21/JUNIO/2018 10:00 HORAS	28/JUNIO/2018 10:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SISTEMA DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA SALA DE JUICIOS ORALES	SISTEMAS	3
2	MUEBLES DE MADERA (ESCRITORIOS, MESAS, ESTRADOS, LAMBRIN PARA ESTRADO Y TARIMAS)	PIEZAS	25
3	SILLONES EJECUTIVOS, SILLAS OPERATIVAS, SILLAS DE VISITA, SOFAS Y BUTACAS	PIEZAS	202
4	MUEBLES DE LINEA (ESCRITORIOS Y MESAS)	PIEZAS	42
5	ARCHIVEROS, MESAS Y SILLAS INFANTILES	PIEZAS	20
6	BANDERAS CON ACCESORIOS Y UNIFILAS METALICAS	PIEZAS	58

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San I, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de

Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia.

- Las solicitudes de aclaración deberán presentarse, por escrito firmado por el Representante Legal, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, ubicada en el interior del Edificio Casa de Justicia, sito en Av. Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a más tardar, 24 horas antes de la celebración del acto de junta de aclaraciones, debiendo adjuntar a su escrito copia de las mismas en medio magnético en formato Word.
- Origen de los recursos: No etiquetado, Recursos Federales, del Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma, misma que deberá ser presentada, en depósito en efectivo, póliza expedida por compañía afianzadora o cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.
- Lugar de entrega: en el domicilio ubicado en: carretera China-Campeche, Kilometro 4, Tajo Anew, Colonia Mukulchakan, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Sala de Juicios Orales Campeche.
- Plazo de entrega: para la partida 1, dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo y para las partidas 2, 3, 4, 5 y 6, dentro de los 25 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
- Forma de pago: para la partida 1 dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, por la Oficialía, de la documentación comprobatoria de la entrega-recepción, de conformidad, de los bienes y servicios, así como del comprobante fiscal digital por internet (CDFI). Para las partidas 2, 3, 4, 5, y 6, mediante un anticipo del 50% y el saldo dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, por la Oficialía, de la documentación comprobatoria de la entrega-recepción, de conformidad, de los bienes y servicios, así como del comprobante fiscal digital por internet (CDFI).
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Junio de 2018.- Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Local Del Poder Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS ALBERTO MAR LOPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/1570/13-2014 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR CESAR DANIEL MAR CORNELIO Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ, LA

SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de febrero del año dos mil dieciocho y la certificación secretarial de uno de marzo del año dos mil dieciocho, haciendo constar que no se celebro la audiencia de ratificación de dictamen, en virtud de que no comparecieron los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, consecuentemente SE ACUERDA:---- PRIMERO: Acumúlese a los autos las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de

febrero del año dos mil dieciocho, para que sean tomada en consideración en el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

SEGUNDO: Toda vez que no comparecieran los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, ha ratificar sus respectivos dictámenes, se les hace saber a las partes que dichos dictámenes se procederá otorgar su valor al momento del dictado de la sentencia definitiva. -

TERCERO: Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que no fue debidamente perfeccionada la prueba pericial ofrecida por la defensa del acusado consistente en materia de hechos de tránsito terrestre, es pertinente dar vista al acusado y defensa para que en el término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído se sirvan nombrar un perito en materia en hechos de tránsito terrestre o en su caso manifiesten lo que a su derecho convengan, esto para no dejar ilusoriados los derechos de acusado, a una debida defensa.-

CUARTO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, se le declaró testigo ausente el dieciséis de octubre de dos mil quince (foja 297) no menos es que el acusado solicitara los careos constitucionales con este, mismo que fuera admitido el veinticinco de septiembre de dos mil catorce (foja 230) y tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 249.- Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por él.

Si los que deban carearse estuvieren fuera de la jurisdicción del tribunal, se libraré el exhorto correspondiente.”

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y aplicando supletoriamente el artículo 314 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se ordena la regularización del proceso en la presente causa penal, ello con la finalidad de desahogar el careo supletorio entre el acusado JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ con el testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, para ello se fija el 18 de junio de 2018, a partir de las 10:00 horas.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo, LUIS ALBERTO MAR LOPEZ y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas

arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Asimismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardándose prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de prácticas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.-

QUINTO: Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- AJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/14-2015/00254, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACION, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DE LOS QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN CARLOS RIVERO COLLI Y PAULINO HERNANDEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: En virtud de que no obra domicilio fijo y conocido de la denunciante Yadira Esmeralda Dzul

Novelo, tal como se hace constar en la nota actuarial que antecede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarles a través del Periódico Oficial a la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, la sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

Dado que no se localizo al denunciante Wilfrido Román Kituc Tinal, dese vista a la fiscal para que en el término de CINCO DIAS HABLES contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio de Wilfrido Román Kituc Tinal, esto de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios. Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.-"

Por lo anterior, esta autoridad se reserva a proveer respecto al recurso interpuesto por Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, fiscal de la adscripción y el Lic. Pedro Ivan Ake Díaz, defensor de oficio, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado líneas arriba. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE--*

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ARALY DEL JESÚS BELTRÁN PÈREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/52/14-2015 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR ARELY DEL JESUS BELTRAN

PEREZ Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES EDUARS CORTEZ NOVELO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

Continuando con la secuela procesal, se fija el día 18 de junio de 2018 a partir de las 10:00 horas a efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREOS PROCESALES de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez con el acusado Eduards Cortez Novelo y el testigo de descargo Javier Cortez Novelo. Y en virtud que no se cuenta con el domicilio fijo y conocido de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez notifíquese a la misma por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cítese al testigo de descargo Javier Cortez Novelo y al procesado Eduards Cortez Novelo por conducto del actuario de la adscripción, apercibiéndole al primero que en la inteligencia de no comparecer el día y hora sin justificación alguna, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente y al último que en caso de no comparecer, se le revocará la garantía depositada y se librarán orden de reaprehensión en su contra. Esto, en acato a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Finalmente se le hace saber al Actuario adscrito a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su

actuación, así como realizar las notificaciones de manera personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE--

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ANA JULIA BALAN ACOSTA

En el expediente 62/17-2018/10M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación o Avío con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplazase a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente,

toda vez que en la diligencia actuarial de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actaria del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.-

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE

CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios." II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente

asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por

lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL el JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal 24010. de conformidad con los dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin numero de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del termino de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se

pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

9).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).-Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).-Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a este autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390

bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su legitimación en la audiencia respectiva.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQU ESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ

En el expediente 62/17-2018/1OM-I, relativo al Juicio Oral

Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación o Aviós con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplazase a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, toda vez que en la diligencia actuaria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actuaria del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.----

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es

competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.” II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena,

el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL el JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal 24010. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVILFAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción

para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin numero de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del termino de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.- 7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

9).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

11).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la

practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).-Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a este autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el articulo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su legitimación en la audiencia respectiva.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQU ESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV

del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. BIANNEY PADILLA PEREYRA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 854/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ALBERTO CRUZ PEREZ EN CONTRA DE LA C. BIANNEY PADILLA PEREYRA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veinte de abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Jacinto Valentín Sosa Chuc, con su escrito de cuenta, en carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva emplazar al demandado por el periódico oficial del estado, toda vez que ya fue acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, solicitando la entrega de la cédula para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en consecuencia **se provee:- --1).**- Tal y como lo solicita el citado profesionista, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de Menores por Domicilio Ignorado, promovido por Carlos Alberto Cruz Pérez, en contra de Bianney Padilla Pereyra, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, debido a que se giraron los oficios respectivos a las diversas dependencias con el objeto de encontrar algún domicilio del antes mencionado, los cuales dieron contestación sin encontrar registro alguno del antes citado, en consecuencia, procédase a emplazar a la C. Bianney Padilla Pereyra, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal

114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la menor F.A, de apellidos C.P, a cargo de su señor padre Carlos Alberto Cruz Pérez, y los alimentos provisionales de la misma, a cargo de la C. Bianney Padilla Pereyra, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, tal y como se decretara mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

3).- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesionista que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TRES VECES EN EL TERMINO DE QUINCE DÍAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

ATENTAMENTE.- ESCARCEGA, CAMPECHE A 3 DE MAYO DEL AÑO 2018.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.--

En atención al contenido del oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1660/04-05-18, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, tomando en consideración que se han agotado los medios a fin de dar con el paradero actual de la C. ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre el BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN solicitado a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con el expediente criminológico número 2974 y pronóstico final del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ. -

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. --

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia

oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados. -

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RAQUEL BERENICE CASTILLO GÓMEZ

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha nueve

de mayo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención al contenido del oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1660/04-05-18, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, tomando en consideración que se han agotado los medios a fin de dar con el paradero actual de la C. ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre el BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN solicitado a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con el expediente criminológico número 2974 y pronóstico final del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por

su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 32/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

en contra de ALEJANDRO FLORES DEL ANGEL, el cual se describe a continuación:--

LOTE CINCO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE LA CALLE DRAMATURGOS DE LA MANZANA VEINTITRÉS DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SANTA ISABEL" DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE DRAMATURGOS; AL SURESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTITRÉS; AL NORESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; Y AL SUROESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$421,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 280,666.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día NUEVE del mes de JULIO del año dos mil dieciocho, a las 11:30 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 17 de Mayo de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **487/14-2015/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS JESUS GOMEZ ZAPATA, el cual se

describe a continuación:-

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 17, CALLE ITURBIDE, DE LA COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 24098, DE ESTA CIUDAD CAPITAL; A FAVOR DE CARLOS JESÚS GÓMEZ ZAPATA, INSCRITO DE FOJAS 174 A 182, DEL TOMO 207, VOLUMEN E, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERO, BAJO INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 109610, CON NÚMERO CATASTRAL U064432, AL FRENTE MIDE 07.88 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ITURBIDE, POR EL LADO DERECHO MIDE 18.80 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO15, POR EL LADO IZQUIERDO MIDE 18.80 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 19 Y POR EL FONDO MIDE 07.88 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO PARTICULAR, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 50479.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$414,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$276,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)-.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 16 de mayo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CLAUDIO TAMAY KOYOC.** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 31 de mayo del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA

DEL CARMEN ROSADO PADILLA, LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de **CLAUDIO TAMAY KOYOC,** quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 31 de mayo del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, MARIA SOFIA DZIB CAAMAL

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANGEL SAMUEL JIMENEZ MAY,** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de Marzo de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ., SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **ANGEL SAMUEL JIMENEZ MAY** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 13 de Marzo de 2018.- LA ALBACEA, ROSARIO DEL CARMEN DOMINGUEZ

CHAN.- RÚBRICA.**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL ANTONIO CHI SULUB (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 30 de mayo del 2018. - LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de MANUEL ANTONIO CHI SULUB (qpd), quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 30 de mayo del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, ELENA DEL SOCORRO PECH CHI.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA 54/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 370/13-2014/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **CARLOS ANTONIO VELA MACÍAS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DEL 2018.
C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 55/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 370/13-2014/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **CARLOS ANTONIO VELA MACÍAS**, QUE FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2018.- **ALBACEA PROVISIONAL**, C. KARLA DINORA VELA PADILLA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXP. 267/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LIDIA MARIA PACAB DE JUAREZ Y/O LIDIA MARIA PACAB CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANO GONZALO JUAREZ VEGA, ALBACEA

PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROGER DEL CARMEN CHI YEH**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Mayo de 2018.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA TRINIDAD ZETINA QUEJ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Mayo de 2018.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARMELA COJ DOMINGUEZ**, (qepd) que fue vecino de San Francisco Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de Mayo de 2018.- LA JUEZA

MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA, INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: **LUIS FELIPE GOMEZ OREZA**, quien fuera vecino de ésta Ciudad; para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de Mayo del 2018.- Lic. Manuel J. Mengual Gual.- Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4 San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE MAYO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ADOLFO MARTINEZ MARTINEZ**, ORIGINARIO DE CANDELARIA, CARMEN, CAMPECHE POR SU HIJO EL SEÑOR **OSCAR MARTINEZ MALDONADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE MAYO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- **COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE MAYO 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR FEDERICO LOPEZ JIMENEZ**, ORIGINARIO DE RANCHERIA EL MULATO, HUIMANGUILLO, TABASCO Y VECINO DEL EJIDO

LAGUNA GRANDE, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA BLANCA LILIA VAZQUEZ MARTINEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE MAYO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **doscientos ocho**, de fecha **catorce de marzo del 2018**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CÁRDENAS BASTO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CONCEPCIÓN CÁRDENAS BASTO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo **HERNÁN JESÚS SALAZAR CÁRDENAS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **trece de abril del 2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **321/2018**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO

DE CAMPEHE CON FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GABRIEL HOIL Y ALCOCER, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MYRNA MARIA GOMEZ ANCONA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL C. RAUL ALBERTO FERRER ALCALA**, DENUNCIADO POR LA C. **SAMIA MARIA SELEM SASIA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

